

2024

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL PROMOVIDA
POR Yuri Alejandra Romero Loaiza CONTRA Ismael Alberto
Buenaventura Rubio. Rad. No.73 168 31 84 001 202000057001

Procede el despacho a estudiar sobre si dicta sentencia aprobatoria del
trabajo de partición realizado por los apoderados de las partes

, en el asunto de la referencia. Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I.- COMPETENCIA

El conocimiento del presente asunto, se encuentra asignado a este juzgado en virtud al factor funcional y territorial. Al efecto, según lo normado en el núm. 3 del artículo 22 y núm. 1 del Art. 28 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), este despacho es competente y será de conocimiento de los Jueces de familia en primera instancia los procesos liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causas distintas a la muerte de los cónyuges o compañeros permanentes (Art. 523 Ibidem).

II.- ANALIS CRÍTICO PROBATORIO Y SUSTENTO LEGAL DE LA DECISION

1.-Mediante sentencia proferida por escrito del día 21 de abril de 2021 (vista a folios 91 al 95 Fte y Vto, del C.1), la cual se encuentra en firme, se decretó el la Cesación de los efectos Civiles del matrimonio religioso, contraído por las partes arriba citadas. Como consecuencia de ello, se declaró disuelta la sociedad conyugal. Quedando pendiente su liquidación, por los medios legales.

2.- Posteriormente, a través de apoderado, la excónyuge presento ante el juzgado, solicitud de liquidación de la sociedad conyugal contra su exesposo arriba mencionado. Fue así, que por auto de 27 de agosto de 2.021 (aparece a folio 128 del C.1), se admitió la demanda y entre otros, se ordenó notificar dicho auto al demandado y correr el traslado allí mencionado. Hecha la notificación, en el término de traslado el demandado a través de apoderado contesta la demanda. Y mediante auto fechado 16 de septiembre de 2021, ordena el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal (consta a folio 147 del C.1).

3.- Surtido el emplazamiento antes reseñado, el despacho , fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, la cual fue reprogramada por varias oportunidades, hasta que el día 15 de marzo de 2022, a la hora de

201

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición elaborado por los partidores designados en el proceso liquidatorio de la sociedad conyugal impetrado por Yuri Alejandra Romero Loaiza CONTRA Ismael Alberto Buenaventura Rubio., por los motivos antes consignados.

SEGUNDO: Inscríbase la partición y ésta sentencia aprobatoria en la oficina de Instrumentos Públicos y Privados donde se encuentra registrado el bien inmueble. La que una vez inscrita, se agregara al expediente. Para ello, se ordena expedir las copias auténticas del caso.

TERCERO: La partición y la sentencia que la aprueba, serán PROTOCOLIZADAS en la notaría de esta municipalidad ante la ausencia de manifestación por parte de las partes.

CUARTO: Realizado lo anterior, se ordena el archivo del expediente. Esta providencia consta de tres (3) paginas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez